

el siguiente horario:

Hora de entrada.	Turno de la mañana		Turno de tarde	
	8		13.	
Clases.	8 a 8.45.		13 a 13.50	
Recreo	8.45 a 8.55		13.55 a 14.15	
Clases	8.55 a 9.40.		14.15 a 14.50	
Recreo	9.40 a 9.50.		14.50 a 15.	
Clases	9.50 a 10.30		15. a 15.40	
Recreo	10.30 a 10.40.		15.40 a 15.50	
Clases.	10.40 a 11.20		15.50 a 16.30.	

Comuníquese, por Inspección General de Territorios, anótese en la misma, Estadística, Dirección Administrativa, insertarse en el Libro de Resoluciones Generales y vuélvase y resérvese en carpeta especial. -

Ldo. - Jorge H. Boero - J. H. Córdoba.

14511 3 Buenos Aires, septiembre 1.º de 1922.

El H. Consejo, en sesión de la fecha,
Resuelve

Facultar a la Presidencia para resolver directamente los pedidos de autorización para inscribirse en los C. Escolares de la Capital, que formulen los exámenes que es lo hayan hecho en su oportunidad, como asimismo, las solicitudes de cambio de inscripción. -

Comuníquese, anótese en Estadís-

“tica, Secretaría, fecha, archívese.
 Fa. Jorge H. Boero - Victor J. Guillot

503/5. Buenos Aires Agosto 7 de 1922.

Visto el presente expediente del que resulta que un maestro reclama el pago del pasaje necesario para regresar a la localidad de su residencia de donde se trasladara oportunamente a fin de desempeñar una suplencia para la cual fué designado por la Inspección respectiva y teniendo en cuenta,

Que no es lógico ni equitativo que esos gastos sean costeados por los interesados dado el reducido sueldo que perciben y el poco tiempo que ocupan el cargo para cuyo desempeño se alejan de su sede, lo que les ocasiona las erogaciones consiguientes al cambio de localidad.

Que, por otra parte, el costo de los pasajes autorizados oficialmente por el Consejo queda reducido a la mitad, desde que a esta Repartición se le hace el descuento del 50%.

El Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación en uso de la facultad conferida por decreto del P. E. de 16 de diciembre de 1921

Resuelve

1º. Disponer que a los maestros que se designen para desempeñar suplencias en las escuelas nacionales en las Provincias y Territorios se les acuerde por las Inspecciones respectivas, a cuenta del Consejo, los pasajes de ida y de regreso, así como el viático correspondiente para su traslación debiendo abonarseles